



**Nombre de alumnos: Bryan Ivan
Morales Mellado**

**Nombre del profesor: Julio Cesar
Vazquez**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Derecho Administrativo

Grado: 4

Grupo: A

ENSAYO: SILENCIO ADMINISTRATIVO

Dentro del derecho se encuentra un hecho llamado silencio administrativo, el cual se da cuando el ciudadano pide a la administración pública algo y esta no responde. En este caso se puede decir que hay un silencio administrativo, y que en algunos casos eso da a entender que lo que se solicita puede ser concedido. Y en algunas ocasiones el silencio es negativo porque puede pasar un lapso de tiempo y la respuesta puede ser negativa.

La estructura del derecho fundamental establece una relación entre dos agentes, el titular del derecho (sujeto activo) y el tercero obligado a la acción u omisión regulada (sujeto pasivo), que de conformidad con la tradición jurídica mexicana debe tener carácter de autoridad. El derecho subjetivo que emana del derecho fundamental es de ejercicio libre y autónomo, su carácter jurídico se manifiesta al producirse una limitación de su ejercicio. En términos generales, son derechos de oposición frente a la intervención de otros (el Estado específicamente para poder solicitar la intervención judicial por vía de amparo). **(Huerta, C. 2015, p. 45)**

Este silencio se dice que es administrativo, debido a que es un mecanismo que da margen a que se pueda dar una inactividad en la falta de resolución en algunos procedimientos que son administrativos. Claro está, no están sujetos al silencio administrativo algunos aspectos que son procedimiento que merecen una respuesta pronta y sin silencio administrativo. Tales como:

- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje

Por eso, De conformidad con la fracción I del inciso A del artículo sexto constitucional toda la información que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es considerada como pública. Pero se prevé la posibilidad de restringir el acceso a ella, al establecer una reserva temporal que se justifique en razones de interés público. Para ello, han de seguirse los criterios previstos en la Ley de Información. **(Huerta, C. 2015, p. 75)**

Como ya se dijo, hay 2 efectos que pudieran darse dentro de este silencio administrativo y jurídico, en donde se mantiene cierto hermetismo en la respuesta que el ciudadano espera a su solicitud, de tal forma que hay algunos aspectos que se deben de tener en cuenta y que merecen la atención dentro de este recurso:

- No hay verificación de facultades y derechos del solicitante
- Cuando se pretende amparar las transferencias de facultades sobre la petición
- No hay una respuesta inmediata por cuestiones de recursos administrativos
- Cuando no se puede ofrecer una solución rápida
- Cuando el sentido positivo del silencio conlleva la implicación de procedimientos iniciados a instancia de alguna otra parte
- No se puede reconocer los derechos o pretensiones del solicitante
- Hay ficción jurídica
- Cuando se posibilita la impugnación del presunto acto administrativo.

Este silencio administrativo se da como consecuencia de que hay una inacción de la administración y por tal motivo el caso es positivo y se dicta que se presume una administración afirmativa a la petición que se está realizando y en los casos en donde es negativo, se puede dar en torno a una ficción procesal que da margen a un ingreso a la instancia administrativa, de manera que se pueda dar un enfrentamiento directo o indirecto y que pueda significar la resolución de la petición ciudadana,

De esta manera, la jurisprudencia concluye que lo importante es lo solicitado por el recurrente y no los argumentos que pueda hacer valer, entendiendo por consiguiente que ciertos hechos nuevos son argumentos en apoyo de su solicitud, por ejemplo, de modificación o de revocación del acto. Los recursos administrativos no disponen de una justificación per se y por lo tanto resulta legítimo poner en duda su razón de ser, su utilidad, su necesidad. La existencia de los recursos administrativos debe ser entendida a partir de su carácter instrumental. De esta manera, los recursos administrativos se justifican en la medida en que cumplan efectivamente sus objetivos múltiples, esto es, que gracias a ellos la administración realice un control interno de sus decisiones y proteja los derechos de los

administrados, permitiéndoles defenderse eficaz y rápidamente frente a las decisiones de la administración, y además que gracias a todo esto se reduzca el número de nuevas demandas jurisdiccionales en contra de la administración (**Benavides, J., & Ospina, A. 2012.**)

Fuentes de consulta:

- **Huerta, C. (2015)** *“El carácter administrativo del derecho a la información”*, consultado el 13 de noviembre 2020, obtenido de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100005
- **Benavides, J., & Ospina, A. (2012)** *“La justificación de los recursos administrativos”*, consultado el 13 de noviembre 2020, obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932012000200004